

DECRETO N° 527
TEMUCO, 05 FEB 2020

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 4.747 de fecha 18 de diciembre de 2019 que aprueba y desagrega el Presupuesto Municipal para el año 2020.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 3.363 de fecha 03 de diciembre de 2009, que declara único proveedor a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en su calidad de propietaria de las líneas férreas.

3.- El decreto Alcaldicio N° 4.942 de fecha 31 de diciembre de 2019, que aprueba el Programa y Actividades del Museo Ferroviario para el año 2020.-

5.- Lo dispuesto en la letra d) del artículo 8° de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La programación de viajes del Tren de la Araucanía en la ruta Temuco – Victoria – Temuco para el año 2020, en el marco del programa de eventos y actividades del museo cuyo objetivo es poner en valor y difundir el patrimonio ferroviario.


DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de uso de vía ferroviaria de propiedad de EFE destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos, para el desarrollo del tren turístico "Tren de La Araucanía", de fecha 02 de enero de 2020, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para garantizar el correcto funcionamiento del Tren de la Araucanía en las fechas señaladas en la cláusula primera del convenio.

2.- Impútese el presente gasto que asciende a 303,30 UF con IVA incluido, con cargo al Centro de Costo 16.03.02 Eventos y Actividades Museo. ítem 22.08.999.009 del presupuesto de gasto municipal para el año 2020.

REFRÉNDESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAURICIO REYES JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL(S)


MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE


DIRECTOR
CONTROL INTERNO


VºBº
D. Asesoría Jurídica

- MPG/MCB/gefm
DISTRIBUCIÓN:
- Interesado(3)
 - Dpto. Adquisiciones
 - Museo Ferroviario
 - Of. de Partes

REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM	22.08.999.009
PRESUPUESTO VIGENTE	12.000.000
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP.PTE. DCTO.	8602.000
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	2467.000
REF. N	1934
	05.02.2020

CONTRATO

GACS N° 567-2020

**USO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PARA EL DESARROLLO DE TREN
TURÍSTICO**

ENTRE

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Santiago a, 02 ENE 2020 entre **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante e indistintamente "**EFE**", Rol Único Tributario N° 61.216.000-7, representada por don **PATRICIO PÉREZ GÓMEZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° , y por doña **CECILIA ARAYA CATALÁN**, chilena, cédula nacional de identidad N°

todos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N°115, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante e indistintamente "**la Municipalidad**", persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde, don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, chileno, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en Arturo Prat N° 650, ciudad de Temuco, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EFE como propietaria de la infraestructura ferroviaria destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos, por medio del presente contrato, se obliga a proporcionar a la Municipalidad el uso de la infraestructura ferroviaria necesaria para que ésta pueda operar un tren especial denominado "**Tren de la Araucanía**", para el transporte de pasajeros, en carácter turístico, cuyo recorrido de ida será desde el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de Temuco hasta la Estación de Victoria y, desde ésta hasta el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de Temuco, al regreso.

El uso de la infraestructura ferroviaria para la operación del Tren de la Araucanía, se realizará en las siguientes fechas:

- Días 9 y 23 de febrero de 2020.
- Día 8 de marzo de 2020.

- Días 13 y 27 de septiembre de 2020.
- Día 25 de octubre de 2020.
- Día 29 de noviembre de 2020.

Los horarios de los viajes serán acordados previamente entre las partes, sin perjuicio que la Municipalidad deberá dar aviso a EFE con la debida anticipación de las fechas y destinos definitivos de los viajes, los cuales se realizarán supeditados a la disponibilidad de recursos con que cuente EFE.

Las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las reglas que se indican en este documento y, en lo que no este regulado por el mismo, se aplicarán supletoriamente las normas generales del Derecho Civil.

SEGUNDO: AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL RODANTE.

Para hacer posible el cumplimiento del objeto del presente contrato, EFE autoriza además a la Municipalidad para utilizar el equipo ferroviario de EFE, del cual es depositaria desde el 27 de octubre de 2006, en virtud de un contrato celebrado entre las mismas partes.

Este equipo rodante está compuesto de las siguientes piezas:

- Locomotora a Vapor Baldwin N° 820.
- Coches Económicos E-414 y E-416.
- Coche Turista T-9001.
- Coche Comedor Y-21.
- Carro Aljibe ECN 510.

El equipo rodante singularizado será utilizado por la Municipalidad exclusivamente para la operación del tren en las condiciones y en las ocasiones indicadas en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

Queda prohibido a la Municipalidad subarrendar el equipo rodante que por este acto EFE autoriza utilizar, o ceder, a cualquier título, a terceros, total o parcialmente, el presente contrato sin la previa autorización escrita de EFE.

La Municipalidad declara conocer en forma previa e íntegramente el estado de conservación y de mantenimiento del equipo rodante del que es depositaria y a cuyo mantenimiento concurre y, que EFE autoriza a utilizar en la fecha indicada en la cláusula PRIMERA del presente contrato. En consecuencia, la Municipalidad se obliga y compromete a mantener en depósito el señalado material rodante, después del uso que se hará de éste, en iguales o mejores condiciones que las actuales y perfectamente aseado.

TERCERO: NO INTERFERENCIA ACTIVIDAD FERROVIARA REGULAR.

Las partes declaran que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia los derechos que el presente contrato otorga a la Municipalidad podrán afectar negativamente el funcionamiento de la actividad ferroviaria regular y, en todo momento, la ejecución de este instrumento quedará supeditada a dicho funcionamiento.

CUARTO: OBLIGACIONES DE EFE.

En atención a que la operación ferroviaria es una actividad altamente técnica y estrictamente regulada, la prestación de servicio de uso de la infraestructura ferroviaria por parte de EFE, comprenderá además:

1. La tramitación de las inscripciones y certificaciones para la operación del tren, de acuerdo a las normas reglamentarias y operacionales vigentes.
2. Autorizar el canal de circulación que especificará el itinerario que el Tren de la Araucanía deberá cumplir.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en atención a la condición de tren especial del **Tren de la Araucanía**, las partes acuerdan que no será imputable a EFE cualquier demora o retraso que pueda acontecer en el itinerario del mismo.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad deberá contar con el personal necesario para la correcta operación del tren, en los tiempos, dirección y forma que EFE lo determine. La Municipalidad declara expresamente que cuenta con personal calificado, el que se encuentra en posesión de las licencias correspondientes que les permiten operar los equipos ferroviarios mencionados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

1. La Municipalidad declara conocer, aceptar y acatar todas las disposiciones legales relativas a la seguridad en el transporte de pasajeros, como así también las disposiciones reglamentarias internas de EFE, obligándose a difundirlas a todo su personal directa o indirectamente dependiente, como también a toda persona o pasajero que circule a bordo del equipo rodante, que por este acto, se autoriza a usar para la operación del Tren de la Araucanía.
2. En atención a que los equipos rodantes que se utilizarán para la ejecución del presente contrato, se encuentran en depósito, en virtud de un contrato suscrito con fecha 27 de octubre de 2006, será responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de depositaria, que el equipo individualizado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento se encuentre en perfecto estado técnico y de funcionamiento y en absoluta concordancia con la normativa de seguridad que rige el transporte ferroviario de pasajeros, que en este instrumento así lo declara y afirma. A mayor

abundamiento, las partes establecen que el costo que ha representado la reparación de los equipos y que ha sido íntegramente asumido por la Municipalidad, se ha efectuado en virtud del contrato de depósito singularizado.

3. Al término de los viajes autorizados por el presente contrato, el costo de mantención del equipo rodante utilizado en la ejecución de este contrato, será de cargo exclusivo de la Municipalidad.

SEXTO: PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO.

La Municipalidad, por el uso de la infraestructura ferroviaria, pagará a EFE la cantidad de U.F. 36,41 (treinta y seis coma cuarenta y un Unidades de Fomento) más I.V.A, en su equivalente en pesos, por cada viaje señalado en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

Esta suma comprende un componente variable, determinado por la fórmula tren/kilómetro, en función de la extensión máxima de uso. Además, dentro de este monto, se incluye la contribución de la Municipalidad al mantenimiento de las vías, mantención y operación de las estaciones de circulación del tren, comunicaciones, tráfico, el canal de circulación del tren y la administración del contrato.

El precio se pagará en la unidad de Tesorería de EFE, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibida la factura correspondiente.

La mora o simple retardo en el pago del precio dará derecho a EFE para cobrarlo judicial o extrajudicialmente con el interés máximo convencional a que se refieren las disposiciones que regulan la materia, el que se calculará también por numerales diarios, desde la fecha en que se devengó la renta, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer EFE para solicitar su pago efectivo y al derecho de poner término al presente contrato o los que existiesen entre las partes.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD.

Será responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, los daños que eventualmente pudieren causarse a la infraestructura ferroviaria con ocasión del uso de la misma por la circulación y desplazamiento del Tren de la Araucanía.

La Municipalidad asume toda responsabilidad, costos e indemnizaciones que pudieran originar todo daño, deterioro o perjuicio, cualquiera sea su naturaleza y origen, a la infraestructura, al equipo rodante que por este instrumento se le autoriza a utilizar, como también a las personas y pasajeros que se movilicen a bordo del tren.

Asimismo, la Municipalidad será responsable por las acciones que su personal y terceros puedan ocasionar, responsabilidad que se extiende a toda persona o pasajero que visite o

permanezca en el Tren de la Araucanía, como consecuencia de las actividades que la Municipalidad desarrollará a bordo de éste.

EFE no se hace responsable por daño alguno y perjuicios que sufra o pudieren afectar a la A Municipalidad en sus bienes o personas, accidentes por motivos fortuitos o por fuerza mayor, cualquiera sea la naturaleza o causa que los origine (incendio, inundaciones, hurto o robo, apedreamientos, paralizaciones, etc.).

La Municipalidad estará obligada a defender y mantener indemne a EFE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se origine en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

OCTAVO: SEGUROS.

La Municipalidad Asociación deberá contratar el siguiente seguro:

Seguro de Vida de los Pasajeros.

Riesgos por muerte, incapacidad absoluta y permanente, incapacidad total o parcial, incapacidad temporal, cuando se produzca como consecuencia directa de un siniestro acaecido antes o durante el trayecto del viaje o accidente del Tren de la Araucanía, en que viajan sus pasajeros; o que se originen durante la permanencia en el recinto de las estaciones en que el pasajero inicia, transita o termina su viaje, en los trasbordos o durante las maniobras del tren.

Los siniestros indicados en el párrafo anterior, contratado por la Municipalidad, cubrirán un monto mínimo ascendente a UF 180, por indemnización por riesgo de muerte.

Deberá también cubrir riesgo de incapacidad permanente y temporal, fijando montos apropiados para dichos eventos. En caso de incapacidad permanente, el seguro cubrirá al menos un porcentaje adecuado en relación con la cantidad fijada precedentemente para indemnizaciones por riesgo de muerte.

En caso de que el pasajero sufra dos o más de las pérdidas indicadas precedentemente, la indemnización que deba pagar el seguro contratado por la Municipalidad se determinará sumando las cantidades que correspondan por cada una de dichas pérdidas.

En caso de incapacidad temporal del pasajero, producida a consecuencia del accidente sufrido en las condiciones señaladas anteriormente y, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder con arreglo a lo señalado previamente, el seguro pagará un subsidio equivalente a UF 0,40 por cada día que el pasajero permanezca incapacitado u hospitalizado, cualquiera que fuere el costo efectivo de dicha hospitalización.

No obstante el seguro contratado, la Municipalidad será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.

NOVENO: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

La administración del presente contrato por parte de EFE, corresponderá a don Juan Acevedo Rojas, perteneciente a la Gerencia de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad.

Por parte de la Municipalidad, le corresponde cumplir funciones de administrador de contrato a doña Marcela Contreras Baquedano, Administradora del Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de Temuco.

DÉCIMO: OBLIGACIONES REPUTACIONALES.

Las partes acuerdan que, los bienes objeto del presente contrato, serán utilizados por la Municipalidad, teniendo siempre presente y en consideración a las políticas corporativas de EFE, no sólo en lo que se refiere al cumplimiento de las normas de seguridad ferroviaria, sino que también con aquellas que resguarden el correcto y buen uso de la imagen corporativa de EFE.

Dentro de este contexto, las partes acuerdan que todo tipo de comunicación corporativa, promocional, de venta, de relaciones públicas y de uso de imagen corporativa en cualquier medio (radio, prensa, afiches, vía pública, internet, televisión u otros medios) que haga la Municipalidad con la finalidad de promocionar comercialmente el servicio que se ofrezca a terceros utilizando los bienes en administración, deberá ser previamente aprobada por escrito por parte de EFE.

La Municipalidad se encontrará obligada a promover la imagen corporativa de EFE en las actividades de comunicación corporativa y de promoción que desarrolle, con la finalidad de publicitar el servicio que ofrezca a terceros utilizando los bienes que son objeto del presente contrato. Para dicho fin y entre otras acciones, deberá incluir tanto en los pasajes y/o tickets que ofrezca, como en las demás actividades de promoción y publicidad que desarrolle, el logo de EFE, salvo que el administrador del contrato de EFE indique algo distinto.

Adicionalmente, dado que el objeto de explotación del equipo asignado es con fines turísticos y tiene una finalidad de promoción del modo ferroviario para transporte de pasajeros, que EFE desarrolla a través de todas y de cada una de sus filiales, que por su naturaleza conlleva una alta exposición pública, con el fin de resguardar la imagen y reputación de la empresa y del grupo, EFE y la Municipalidad acordarán todas las materias relacionadas con la gestión y operación del tren, para cuyo efecto EFE comisiona a la Gerencia de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad.

Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial, por lo que su incumplimiento por parte de la A Municipalidad dará derecho a EFE a poner término inmediato y anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que EFE, en su condición de depositante, se encuentra facultada para perseguir el cobro de los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le irrogare en su imagen corporativa.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS.

El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor, fecha y validez quedando tres en poder de EFE y una en poder de la Municipalidad.

La personería de don **PATRICIO PÉREZ GÓMEZ** y de doña **CECILIA ARAYA CATALÁN** para representar a la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, consta en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, año 2019, del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, reducida a escritura pública con fecha 22 de enero de 2019, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería de don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 3929, de fecha 6 de diciembre de 2016.



PATRICIO PÉREZ GÓMEZ

CECILIA ARAYA CATALÁN

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO



MIGUEL BECKER ALVEAR

ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

